BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 115, fecha: miércoles, 15 de Junio de 2022

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EXPROPIACIÓN FORZOSA OBRAS CARRETERA GU-426 TRAMO TORRUBIA TARTANEDO — BOP-GU-2022 - 1980

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN LA SELECCIÓN DE UN PEÓN DE USOS MÚLTIPLES — BOP-GU-2022 - 1981

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

RESULTADO DE LA BAREMACIÓN, Y CONVOCATORIA DE SORTEO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE DE SOCORRISTA — BOP-GU-2022 - 1982

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL DE DEROGACIÓN ORDENANZA REGULADORA — BOP-GU-2022 - 1983

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL — BOP-GU-2022 - 1984

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES — BOP-GU-2022 - 1985

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE 2022 BOP-GU-2022 - 1986

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS 4/2022 BOP-GU-2022 - 1987

AYUNTMAIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO BOP-GU-2022 - 1988

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE FIBRA ÓPTICA BOP-GU-2022 - 1989

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 1990

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BOP-GU-2022 - 1991

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 1992

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

VENTA AMBULANTE BOP-GU-2022 - 1993

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 1994

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO AÑO 2022 BOP-GU-2022 - 1995

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1996

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 1997

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 1998

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022 BOP-GU-2022 - 1999

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EXPEDIENTE NÚM. 2/2022 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS BOP-GU-2022 - 2000

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 2001

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

BASES DE SELECCIÓN PARA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO JOVEN PARA CUBRIR 4 PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS GENERALES COMO PERSONAL LABORAL BOP-GU-2022 - 2002

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA LAS FUTURAS COBERTURAS TEMPORALES DE LA PLAZA DE MONITOR/A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL BOP-GU-2022 - 2003

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS BOP-GU-2022 - 2004

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS BOP-GU-2022 - 2005

AYUNTAMIENTO DE UJADOS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 2006

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2022 - 2007

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 2008

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS PARA LOS CAMPAMENTOS URBANOS BOP-GU-2022 - 2009

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EXPROPIACIÓN FORZOSA OBRAS CARRETERA GU-426 TRAMO TORRUBIA TARTANEDO

1980

Tomado en consideración el proyecto de obras de la carretera que a continuación se señala, por Resolución del Diputado-Delegado de Infraestructuras Viarias num.: 2022/2026 de fecha 8 de junio de 2022, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

- EXPTE. GESTIONA: 657/2022

- OBRA: XX.C-2022/07

- CARRETERA: GU-426

- DENOMINACIÓN: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA GU-426 PK. 8+000 a PK. 11+836 + VARIANTE DE TARTANEDO. TRAMO TORRUBIA TARTANEDO

- PRESUPUESTO: 1.204.432,73 €

- PRESUPUESTO EXPROPIACIONES: 12.257,26 €.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Infraestructuras Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dicho proyecto contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara a 10 de junio de 2022. Fdo.: Pedro David Pardo de la Riva, Diputado Delegado de Infrarestructuras Viarias. Diputación de Guadalajara

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN LA SELECCIÓN DE UN PEÓN DE USOS MÚLTIPLES

1981

D. ALBERTO MERCHANTE BALLESTEROS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, vistas las bases de selección para la selección de una plaza de PEÓN DE USOS MÚLTIPLES, mediante concurso oposición.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y no habiéndose presentado ninguna alegación o subsanación presentadas por los aspirantes.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2022, y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por este MI DECRETO,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS	D.N.I.
Alonso Dones	***282***
Burgueño Valentín	***156***
Camarero Burgueño	***400***
Catalán Morales	***742***
Encabo Blazquez	***294***
Gutiérrez Bustamante	***716***
Jiménez Alcocer	***223***
Meco Pascual	***013***
Morales Tome	***593***
Pardo García	***228***
Pérez Justicia	***641***
Pérez Sánchez	***201***
Plaza Herreros	***263***
Puig Cuesta	***2105***
Rubio Garrido	***569***
Ruiz Ruiz	***135***

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

APELLIDOS	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Cano Hernández	***484***	Acreditación de la titulación exigida.

SEGUNDO. Publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: Dña. Pilar López López de Iroa. Ayuntamiento de Albalate de Zorita
  - Suplente: Dña. Rosana Hidalgo Ballesteros Ayuntamiento de Albalate de Zorita
- Secretario: Dña. Yolanda Merchante Ballesteros.
  - Suplente: Dña. Isabel López de la Fuente M. Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.
- Vocal: Dña. Soraya Martínez Fernández. Ayuntamiento de Albalate de Zorita.
  - Suplente: Dña. Estela Hidalgo Pérez Ayuntamiento de Albalate de Zorita

CUARTO. La realización de la primera prueba escrita tendrá lugar el día 20 de junio de 2022, lunes, a las 10:00 h. en el Centro Joven de Albalate de Zorita.

Firmado por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Alberto Merchante Ballesteros, en Albalate de Zorita, a 8 de junio de 2022

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

RESULTADO DE LA BAREMACIÓN, Y CONVOCATORIA DE SORTEO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE DE SOCORRISTA

1982

A la vista del listado definitivo de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la contratación de DOS plazas de SOCORRISTAS, para personal laboral temporal, dependiente del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, destinado la temporada estival de la piscina municipal de Albalate de Zorita, se procede a la valoración de

méritos obteniéndose el siguiente resultado.

APELLIDOS	D.N.I.	RESULTADO BAREMACIÓN
Barona Quintana	***240***	0,3
Blanco Sellés	***352***	0,6
Domínguez Magallares	***211***	0,0
García Arroyo	***103***	0,5
Soler Peciña	***743***	0,0
Stoyanova Gerendzhieva	***670***	0,5

Puesto que existe un empate y tal como establecen las bases de convocatoria en la base séptima: “En caso de empate, el orden será el siguiente: Mayor valoración de los servicios prestados en la administración pública.

De persistir el empate, se resolverá por sorteo público en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Albalate de Zorita en la fecha y hora que determine el tribunal.”

A la vista del o cual proponer la celebración del sorteo público el viernes 15 de junio a las 12:00 h. en el Salón del Plenos del Ayuntamiento.

Firmado por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Alberto Merchante Ballesteros, en Albalate de Zorita, a 8 de junio de 2022

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL DE DEROGACIÓN ORDENANZA REGULADORA

1983

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita en sesión celebrada en fecha 8 de junio de 2022 se ha aprobado inicialmente la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de medidas de control sobre la organización, desarrollo y participación en los encierros de reses bravas por el campo y recinto urbano de Almonacid de Zorita, convocándose, por plazo de 30 días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de [http://almonaciddezorita.sedelectronica.es].

Almonacid de Zorita, 13 de junio de 2022. La Alcaldesa, Fdo.: Dª. Beatriz Sánchez de la Cruz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

1984

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 8 de junio de 2022, la modificación de la plantilla de personal, y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://almonaciddezorita.sedelectronica.es].

Almonacid de Zorita, 13 de junio de 2022. La Alcaldesa, Fdo.: Dª. Beatriz Sánchez de la Cruz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES

1985

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los festejos taurinos populares de Almonacid de Zorita (Guadalajara), por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen

pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://almonaciddezorita.sedelectronica.es].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Almonacid de Zorita, 13 de junio de 2022. La Alcaldesa, Fdo.: Dª. Beatriz Sánchez de la Cruz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE 2022

1986

Habiéndose aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de mayo de 2022 la modificación de la Plantilla de Personal de 2022, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cualquier interesado y puedan formularse para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con la indicación que, de no presentarse ninguna, quedará automática y definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alovera.sedelectronica.es].

Alovera, 1 de junio de 2022. La Alcaldesa. María Purificaicón Tortuero Piego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS 4/2022

1987

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 4/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remante de Tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, con la indicación que, de no presentarse ninguna, quedará automática y definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, publicándose nuevo anuncio con el contenido del acuerdo. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alovera.sedelectronica.es].

Alovera, 1 de junio de 2022. La Alcaldesa. María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTMAIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

1988

Habiéndose aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de mayo de 2022 el expediente de Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cualquier interesado y puedan formularse para que se formulen las

alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con la indicación que, de no presentarse ninguna, quedará automática y definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alovera.sedelectronica.es].

Alovera, 1 de junio de 2022. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE FIBRA ÓPTICA

1989

Presentado por la operadora AVATEL TELECOM, S.A., un Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas, basada en fibra óptica que proporcione servicios de banda ancha ultra rápida en el municipio de Arroyo de las fraguas (Guadalajara), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, en su punto cuarto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por tratarse de una actuación que afecta al funcionamiento básico de los servicios y de interés general, de acuerdo a lo reflejado en el artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el presente expediente no se verá afectado en sus próximos trámites por la suspensión /paralización de los plazos administrativos decretada en el apartado 1º de la señalada Disposición.

En Arroyo de las Fraguas, a 12 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente D. Jaime Gutierrez Gil

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021

1990

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Barriopedro, a 13 de junio de 2022.El Alcalde.Fdo.: Rafael Delgado Pastrana

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1991

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal del servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

Así mismo esta Ordenanza se acoge a lo dispuesto en el marco del convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y la entidad local de Molina de Aragón, para la prestación de servicios sociales de atención primaria de ámbito supramunicipal, cuya prestación mutua se llevará a cabo en los términos establecidos en dicho convenio, del cual se establece la posibilidad de que la gestión de la prestación de ayuda a domicilio sea de carácter supramunicipal.

Así mismo esta Ordenanza ira adaptándose a las diferentes figuras que se desarrollen en materia de colaboración a todos los niveles entre las diferentes administraciones en cuanto a lo que a este Ayuntamiento le corresponde y que se devenga de los porcentajes que le sean de aplicación a la hora de sufragar el servicio.

Artículo 2.- Hecho Imponible:

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar, podrá prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo, y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales de la JCCM, así como el cumplimiento de los requisitos que se disponen en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda, y en todo caso dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos:

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5.-Precio Público.

1. Criterios para determinar el precio del Servicio de Ayuda a domicilio.

a. Se fijan como precios de referencia para determinar el precio público del

Servicio de Ayuda a domicilio a abonar por los usuarios los siguientes:

- Hora laborable: 3,91 €

Esto se corresponde al 24% del total de la cuantía a sufragar por el servicio que le corresponde al Ayuntamiento, ya que el otro 76% le corresponde a la JCCM la cual tiene establecido una cuantía por hora laborable de 12,40 €.

Así mismo estos valores son los contemplados actualmente e irán variando a medida que los mismos fuesen modificados por parte de las administraciones competentes, a lo que la cuantía fijada por el precio público se adaptará a esta circunstancia.

Artículo 6.- Pago del Precio:

El pago del precio público se efectuará mediante liquidación remitida por parte de este Ayuntamiento en base a las horas utilizadas de cada mes:

a. En el caso de ayuda a domicilio, la misma se remitirá en los primeros 5 días de cada mes posterior al mes en el que se hayan utilizado las horas y se haya dado el servicio.

En el servicio de ayuda a domicilio estrictamente se computarán las horas utilizadas en el mes a efectos de la liquidación.

Artículo 7.- Supuestos de no sujeción.

El Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar en un primer momento asumirá el coste que les corresponde del servicio a los posibles usuarios del mismo.

Este artículo podrá ser modificado según procedimiento reglamentario si por parte de la Corporación se entiende que ha lugar a la repercusión del mismo a los usuarios debido a un aumento significativo de las solicitudes.

Por ello se entiende no sujeto al pago del precio público, cualquier usuario del municipio de Ciruelos del Pinar que lo solicite y que cumpla con los requisitos de la Ley de Dependencia y que tenga informe favorable de los servicios sociales de la JCCM.

Artículo 8.- Procedimiento Sancionador.

1. El procedimiento sancionador será el establecido de acuerdo con las leyes y reglamentación jurídica vigente en el momento.

2. El órgano competente para dictar la resolución será la Alcaldía."

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y noentrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayatranscurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley y permaneciendo en vigor hasta sumodificación o derogación expresada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo,ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desdeel día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con elartículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ciruelos del Pinar, a 13 de junio de 2022. Fdo. El Alcalde, Don Jesús Salgado Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021

1992

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cogollor, a 13 de junio de 2022. El Alcalde. Fdo.: Alberto Santos Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

VENTA AMBULANTE

1993

Por Decreto de la Alcaldía de 10 de junio de 2022, se ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.– Reactivación mercado Plaza de toros.

Los mercados de venta ambulante de los martes y sábados, volverán a las ubicaciones que se venían utilizando antes de la pandemia Covid-19, reanudándose, por tanto, el mercado de venta ambulante en el entorno de la plaza de Toros, todos los martes de cada semana, a partir del próximo martes 14 de junio.

Segundo. - Instalación de los puestos de venta al público.

Operaciones de montaje: los vendedores podrán comenzar el montaje a partir de las 06:30 horas, atendiendo las indicaciones de Policía Local, presente en el recinto, que dispondrá la asignación precisa de ubicación para cada comerciante, el puesto deberá estar montado a las 08:30 horas.

Operación de desmontaje: los vendedores podrán desmontar los puestos a partir de las 14 horas (salvo inclemencias meteorológicas, que lo determinara el agente responsable del mercado).

Tercero. – Limpieza.

Además de los contenedores que se ubiquen por el recinto, cada puesto dispondrá de al menos un contenedor propio para tirar la basura que se genere.

Se realizará control de la limpieza de toda el área ocupada por el puesto, por parte de Policía Local, hasta el desmontaje total del puesto, al final de la jornada.

Cuarto. – Publicidad.

Dese la máxima difusión al mismo mediante inserción en Boletín Oficial de la

Provincial de Guadalajara y tablón de edictos, así como en la web municipal.

En Guadalajara, a 13 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021

1994

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Henche, a 13 de junio de 2022. El Alcalde. Fdo.: Ángel Cuesta Domínguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO AÑO 2022

1995

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de este por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	650.929,50 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	622.744,50 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	231250 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	370.511,51 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	500 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	20.482,99 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	28.185 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	28.185 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	650.929,50 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	650.929,50 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	617.315,50 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	334.617,68 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	16.036,33.- €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	133.356,47 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	133.315,02 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	132886,61 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones reales	0 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	30.932 € €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	650.929,50 €

PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO
Funcionario	Secretario Interventor
Personal Laboral fijo	Peón de servicios múltiples
Personal laboral indefinido	Auxiliar Administrativo (2)
	Auxiliar de limpieza y servicio de ayuda a domicilio
	Auxiliar de ayuda a domicilio
	Educador Centro Internet (A extinguir)
Persona laboral temporal	Peón de servicios múltiples (acumulación tareas Covid 19)
	Plan de Empleo (2. Convocatoria 2021)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Hontoba a 13 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente: Pedro David Pardo de la Riva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022

1996

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	316.842,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	259.532,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	93.347,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	115.985,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	400,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	49.800,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	57.310,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	57.310,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	316.842,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	316.842,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	267.242,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	129.700,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	5.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	60.100,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	69.842,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	2.600,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	49.600,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	49.600,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	316.842,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A. PERSONAL FUNCIONARIO

SECRETARIO-INTERVENTOR

- Nº. de puestos: 1.
- Grupo: A1.
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Observaciones: Agrupación municipal.

B. PERSONAL LABORAL.
   1. Puesto nº 1.
      1. Carácter: Indefinido.
      2. Funciones. Auxiliar de ayuda a domicilio
      3. Situación: Convenio JCCM.
   2. Puesto nº 2.
      1. Carácter: Indefinido
      2. Funciones: Auxiliar de ayuda a domicilio
      3. Situación: Convenio JCCM.
   3. Puesto nº 3.
      1. Carácter: temporal
      2. Funciones: Auxiliar de ayuda a domicilio
      3. Situación: Convenio JCCM.
   4. Puesto nº 4.
      1. Carácter fijo
      2. Funciones: Peón de Servicios Múltiples
      3. Situación: Vacante
   5. Puesto nº 5.
      - Carácter fijo
      - Funciones: Peón de Servicios Múltiples
      - Situación: Vacante

RESUMEN
Funcionarios: 1
Personal laboral: 5

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Malaguilla, 13 de junio de 2022. El Alcalde-Pte. Fdo.: Ángel Aparicio Plaza

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021

1997

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Masegoso de Tajuña, a 13 de junio de 2022. El Alcalde. Fdo.: Jesús Villaverde Sotodosos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

CUENTA GENERAL 2021

1998

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytoperalejosdelastruchas.sedelectronica.es].

En Peralejos de las Truchas a 13 de junio de 2022.El Alcalde. Firmado. Timoteo Madrid Jiménez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022

1999

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de Junio de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytoperalejosdelastruchas.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se formulan reclamaciones.

En Peralejos de las Truchas a 13 de Junio de 2022.El Alcalde. Firmado Timoteo Madrid Jiménez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EXPEDIENTE NÚM. 2/2022 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

2000

Teodoro Baldominos Carnerero, El Alcalde DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA, provincia de GUADALAJARA.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he

decretado la Aprobación Definitiva del EXPEDIENTE N^{O} 2/2022 de Modificación de Créditos por Utilización Remanente de Tesorería, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

	Altas y Bajas en Capítulos de Ingresos				
Capítulo	Descripción	Créditos Iniciales	Altas de Créditos	Créditos BAJAS	Créditos Finales
8	CTIVOS FINANCIEROS	106.850,00	267.019,00	0,00	373.869,00
	TOTALES	106.850,00	267.019,00	0,00	373.869,00
	Altas y Bajas en Capítulos de Gastos				
Capítulo	Descripción	Créditos Iniciales	Altas de Créditos	Créditos BAJAS	Créditos Finales
6	INVERSIONES REALES	6,00	267.019,00	0,00	267.025,00
	TOTALES	6,00	267.019,00	0,00	267.025,00

En Pozo de Guadalajara a 10 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022

2001

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	271.402,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	171.568,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	30.568,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	83.100,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	400,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	57.500,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	99.834,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	99.834,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	271.402,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	271.402,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	182.602,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	77.100,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	8.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	55.600,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	24.500,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	17.402,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	88.800,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	88.800,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	271.402,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº de orden 1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

- Nº de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Titulación académica: Licenciatura en Derecho.
- Formación específica: Licenciatura en Derecho.
- Forma de provisión: Agrupación municipal.

RESUMEN
Funcionarios: 1
TOTAL PLANTILLA: 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Robledillo de Mohernando, 13 de junio de 2022. El Alcalde-Pte. Fdo.: Ángel Álvarez Almazán

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

BASES DE SELECCIÓN PARA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO JOVEN PARA CUBRIR 4 PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS GENERALES COMO PERSONAL LABORAL

2002

CONVOCATORIA Y APROBACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN PARA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO JOVEN PARA CUBRIR 4 PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS GENERALES COMO PERSONAL LABORAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA.

PRIMERA. - OBJETO.

1.- Es objeto de estas bases es la formación y regulación de una Bolsa de empleo de operarios de servicios generales, para futuras contrataciones temporales del Ayuntamiento de Sigüenza en las categorías de peón de servicios múltiples y para trabajos de operarios de servicios múltiples del Ayuntamiento de Sigüenza tanto para servicios generales, jardines, limpieza, servicios deportivos, culturales, de ocio y tiempo libre y demás áreas relacionadas con sus funciones, mediante el procedimiento de concurso - oposición, para atender a las necesidades urgentes e inaplazables para la prestación de los servicios de este municipio, todas ellas relacionadas con la adaptación de la prestación de los servicios públicos a las exigencias debido al incremento de población en la época estival.

La selección se llevará a cabo garantizando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, consagrados en la legislación reguladora de la selección de personal al servicio de la Administración Pública, mediante oposición, en régimen laboral temporal por exigencias debido al incremento de población en los meses de verano, sobre todo de la población joven, lo que exige un refuerzo excepcional de los servicios públicos, que se ven minorados debido a las vacaciones de una parte de la plantilla de personal, por lo que resulta necesario dotar de personal de refuerzo para mejorar el servicio en actividades culturales y de ocio entre la población.

2. Los objetivos de las presentes bases tienen una doble vertiente:

- La necesidad de reforzar los servicios públicos municipales a las nuevas exigencias debido al incremento de población en la época estival, para mejorar el servicio en actividades culturales y de ocio entre la población
- Apoyar a un sector con mayor dificultad de acceso al mercado laboral, surgiendo un compromiso del Ayuntamiento de Sigüenza con la población más joven, dentro del rango de edad de 17 a 25 años, con el objetivo de ofrecerles una oportunidad de empleo, dentro del periodo estival, para

contribuir a paliar las situaciones de necesidad económica de sus familias y de ellos mismos.

3.- La convocatoria es conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2020, así las presentes bases de selección de personal para la contratación temporal de personal laboral, lo es para cubrir necesidades urgentes e inaplazables debido al incremento de población y a la disminución de la plantilla municipal debido a las vacaciones , dado que el personal de servicios generales es una categoría profesional prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA. - MODALIDAD DEL CONTRATO Y FUNCIONES A REALIZAR.

1.- MODALIDAD DEL CONTRATO

- Modalidad de contratación: laboral/ temporal/por un periodo de dos (2) meses, jornada parcial.
- Jornada de trabajo: 20 horas semanales (horario de mañana y tarde, de lunes a domingo, estableciéndose los horarios y los días en función de la organización de los servicios generales).
- Retribución bruta mensual: 710,54.-€, a lo que se adicionará el prorrateo de pagas extras.
- Contratos NO prorrogables, jornada parcial y categoría de peón: NO prorrogable, (por acumulación de tareas) regulado por el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y del Real Decreto 2720/1998, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada
- En la contratación que se realice a través de esta convocatoria se establecerá un periodo de prueba de veinte días de trabajo efectivo, que deberá hacerse constar expresamente en el contrato de trabajo que se suscriba.

2.- PRINCIPALES FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS

- Realizar tareas auxiliares de apoyo al control de acceso a instalaciones municipales.
- Mantenimiento de las zonas verdes y zonas de juegos.
- Realizar la limpieza y mantenimiento de instalaciones y espacios públicos municipales.
- Atender a todas las inquietudes que los usuarios de las instalaciones y espacios públicos municipales pudieran plantear para mejorar el servicio
- Eventualmente, conducir vehículos adscritos al servicio, a aquellos trabajadores que posean el carnet de conducir B.
- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

TERCERA. - REQUISITOS.

Para ser admitidos/as en el presente proceso selectivo los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre de 2015, del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
b. Estar en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo de Castilla - La Mancha.
c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
d. Tener cumplidos 17 años y no exceder, en su caso, de 25 años.
e. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
f. No haber sido condenado mediante sentencia firme por los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluida la pornografía, con independencia de la edad de la víctima.
g. Titulación de Graduado escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o de un nivel académico superior, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Los requisitos a que se refiere este apartado habrán de poseerse el día de finalización del plazo de admisión de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo. El requisito que figura en el apartado e) que deberá mantenerse durante la vigencia del contrato para aquellos aspirantes que resultaran contratados.

CUARTA. - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sigüenza, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16, de la Ley 3-/2015, en el plazo de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica https://siguenza.sedelectronica.es/board y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Cualquier otra comunicación de la convocatoria y resolución que afecte al desarrollo del proceso se publicará en la sede electrónica

del Ayuntamiento de Sigüenza.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión al correo electrónico ayuntameinto@siuenza.es. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica https://siguenza.sedelectronica.es/board y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sigüenza.

Las solicitudes de participación podrán cumplimentarse mediante una solicitud ordinaria donde consten los requisitos del artículo 70 de la Ley 30/1992.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI-NIE.
- Fotocopia del carnet de conducir (si lo tuviera)
- Titulación exigida. (Graduado Escolar, o ESO)
- Tarjeta de demandante de empleo.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, de escrito presentado en sede electrónica, https://siguenza.sedelectronica.es/info.2 dirigido al Ayuntamiento de Sigüenza en el que se acredite tal presentación (la sede electrónica exige firma electrónica). Si al tiempo de la realización de las pruebas selectivas, no estuviese la documentación física en poder del Ayuntamiento, no se suspenderá el procedimiento, quedando excluido del mismo.

La ocultación o falsedad demostrada de datos en la solicitud, conllevará la exclusión del aspirante de la Bolsa, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Se autorizará a la Administración para la comprobación de la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

QUINTA. - LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución dentro del plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica https://siguenza.sedelectronica.es/info.2 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación de los defectos que hayan dado lugar a la exclusión de los aspirantes y para la presentación de alegaciones. En el supuesto de no haber solicitudes excluidas la lista provisional se elevará a definitiva.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la en la sede electrónica https://siguenza.sedelectronica.es/info.2 y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SEXTA. - COMISIÓN DE SELECCIÓN

De conformidad con el art. 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el articulo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4e) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, los miembros del Tribunal calificador deberán de poseer un nivel de titulación igual al exigido a las plazas convocadas, estará integrado por Presidente/a y Suplente, Cuatro Vocales, Titulares y Suplentes y un Secretario/a, Titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de los criterios selectivos y para la publicación de los resultados.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la Presidencia y el Secretario/a, titulares o suplentes indistintamente.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán poseer titulación mínima correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

ACTUACIÓN.

Los miembros de la comisión estarán facultados para resolver las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las Bases de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por mayoría. Estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

La Comisión de valoración continuara constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Las resoluciones de la Comisión de Selección vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto los art. 106 y ss. de la Ley 39/2015.

ABSTENCIÓN.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RECUSACIÓN.

Igualmente podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TITULACIÓN:

Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán poseer titulación mínima correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

IMPUGNACIÓN.

Los acuerdos del tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrá su sede en la Plaza Mayor, 1 de Sigüenza (Guadalajara).

SÉPTIMA. - PROCESO SELECTIVO

1. - Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá la Comisión de Selección a los efectos de preparación, evaluación de la prueba oposición
2. - La selección de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la Base 3ª de la presente Convocatoria, constará de dos fases:

FASE DE OPOSICIÓN (PRUEBA eliminatoria): 20 puntos

Los aspirantes serán convocados por la Comisión de Selección en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan.

La fecha de celebración de la fase de oposición será publicada junto con la lista definitiva en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sigüenza (https://siguenza.sedelectronica.es/board) con una antelación de 48 horas a su celebración.

Los candidatos deberán acudir provistos de su DNI/NIE, o en su defecto pasaporte o carnet de conducir.

Conocimientos teóricos. Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 20 preguntas con cuatro respuestas alternativas cada una, de las cuales sólo una es la correcta, más 3 preguntas de reserva, ante posibles anulaciones, de contestación también obligatoria, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas

preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación. Las preguntas versarán sobre la totalidad del temario incluido en el Anexo I y el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 30 minutos para su realización.

Cada pregunta correctamente contestada será evaluada con 1 punto, no penalizándose las respuestas incorrectas y no puntuándose las preguntas sin contestar.

Este ejercicio será calificado con 20 puntos, siendo necesaria la puntuación de 10 puntos para superar esta prueba. En el supuesto de que el número de candidatos que superen la prueba no cubra las necesidades de contratación, el Tribunal de Selección tendrá facultades para determinar el número de respuestas correctas que supongan la superación de esta prueba.

Este ejercicio estará orientado a comprobar los conocimientos teóricos de los aspirantes en materias comunes y específicas. La no superación de este ejercicio supone la exclusión del proceso selectivo.

FASE DE CONCURSO 10 puntos

1. Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

Se valorarán la experiencia profesional de los aspirantes de la siguiente forma:

A. Por trabajos desarrollados con el perfil descrito en la base segunda en la Administración Pública, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios, no computándose fracciones inferiores al mes.
B. Por trabajos desarrollados en empresa o actividad profesional privada, en cualquier puesto de trabajo relacionado con el perfil descrito en la base segunda, a razón de 0,05 puntos por mes completo de servicios.

Solo se valorarán los méritos que se acrediten mediante contrato de trabajo (al que se añadirán las posibles modificaciones de contrato existentes) y el certificado de empresa, con los que se justifican el inicio, final y jornada del mismo. También se deberá aportar informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La vida laboral por sí sola no será suficiente. Si esta documentación acreditativa no especifica cualquiera de estos datos, no serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo.

2. Formación (máximo 5 puntos).

Se valorarán hasta un máximo de 5 puntos la titulación y formación de los aspirantes de la siguiente forma:

A. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con el perfil descrito en la base segunda, a razón de 0,005 puntos por hora.
B. Carnés: Posesión en vigencia del carnet de conducir B 2 puntos

Se considerarán únicamente aquellos que hayan sido impartidos en centros privados reconocidos o por cualquier Administración Pública y que a juicio del

tribunal de calificación estén relacionados con el objeto de la convocatoria.

No se tendrán en cuenta aquellos documentos que justifiquen la superación de cursos, pero no contengan el número de horas lectivas recibidas.Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrá requerir la presentación de los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

Asimismo, los originales podrán requerirse a las personas interesados seleccionadas en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamadas para formalizar el correspondiente contrato.

3.- La calificación final del procedimiento vendrá determinada por los puntos obtenidos en la fase oposición y concurso.

Para deshacer los empates que pudieran resultar por aplicación de la baremación prevista en el apartado siguiente, tendrán prioridad sobre el resto de los aspirantes empatados, aquel que acredite mayor permanencia acumulada en situación de desempleo, según certificado del Servicio Público de Empleo. Y en caso de que persista el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados/as, comenzando por la «Y» de conformidad con lo preceptuado por Resolución de 3 de diciembre de 2021 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se determina que el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “O”. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “O”, el orden de actuación comenzará por la letra “P”, y así sucesivamente.

OCTAVA. - RELACION DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

Una vez terminada la calificación de las fases del proceso selectivo, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica https://siguenza.sedelectronica.es/board y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará a la Presidencia de la Corporación.

Los aspirantes seleccionados deberán aportar ante el Ayuntamiento en el momento que les sea requerido, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación o la no concurrencia del candidato propuesto el día fijado para la firma del contrato, sin causa justificada, determinará que decaigan en sus derechos siendo automáticamente sustituido por el siguiente aspirante-suplente.

Quienes, no presentasen la documentación o de la misma, se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

NOVENA. - FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

Finalizado el proceso selectivo, y determinado el aspirante seleccionado, se procederá automáticamente a la creación de una bolsa de empleo con el resto de aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición, con la finalidad de cubrir la plaza en aquellos casos en que se produzca renuncia del aspirante seleccionado, o con el fin de cubrir las necesidades de baja, enfermedad, vacante o necesidades perentorias del servicio en los términos legalmente establecidos.

Para la formación de la bolsa de empleo se atenderá para su inclusión y llamada, al riguroso orden de puntuación obtenida de la suma obtenida en el total de las fases que componen el proceso selectivo.

Notificada la selección al aspirante seleccionado se procederá a la formalización del contrato de trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha selección, debiendo comparecer para ello en la secretaria de este Ayuntamiento. Transcurrido el citado plazo sin haberse formalizado el contrato, se entenderá como renuncia al contrato.

Si por cualquier circunstancia existe renuncia o impedimento legal para la firma del contrato del aspirante seleccionado, en este caso, se dictará nueva resolución para formalizar contrato con el siguiente aspirante de la bolsa con mejor puntuación, en el que se hará constar expresamente las circunstancias que impidieron la formalización del contrato.

La no formalización del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación al aspirante de forma injustificada, podrá suponer la automática exclusión de la bolsa del aspirante.

La no formalización del contrato en el plazo establecido de forma justificada, mediante la aportación de contrato de trabajo o baja médica oficial, implicará que el aspirante pase al último lugar en la lista.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de empleo deberán reunir los requisitos establecidos en la base tercera a la fecha de formalización del contrato.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación o la no concurrencia del candidato propuesto el día fijado para la firma del contrato, sin causa justificada, determinará que decaigan en sus derechos siendo automáticamente sustituido por el siguiente aspirante-suplente.

DÉCIMA. - NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; en el RD 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba al Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, por los preceptos básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública, Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha, así como el Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y demás legislación laboral vigente.

UNDÉCIMA. - RECURSOS

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente a la notificación o publicación de la misma, ante la Presidencia; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma.

En el caso de que se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, contra la desestimación del mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses a contar desde el día en que el mismo deba entenderse presuntamente desestimado.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Publíquese esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica https://siguenza.sedelectronica.es/board y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sigüenza.

En Sigüenza a trece de junio de 2022, la Alcaldesa Mª Jesús Merino Poyo

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1.- la Constitución Española de 1978: concepto, características y estructura. Principios generales.

Tema 2.- Las Entidades Locales. El municipio: concepto, elementos, organización y

competencias.

Tema 3.- El municipio de Sigüenza Organización municipal. Callejero.

Tema 4.- Primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo.

Tema 5.- Operaciones matemáticas: sumar, restar, multiplicar, dividir, regla de tres, porcentajes, medidas de longitud, superficie y volumen.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA LAS FUTURAS COBERTURAS TEMPORALES DE LA PLAZA DE MONITOR/A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL

2003

PRIMERA. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se debe regir la convocatoria del procedimiento de creación y funcionamiento de una bolsa de empleo temporal, para cubrir en los supuestos de necesidad, mediante provisión por contratación como personal laboral temporal, en los puestos de trabajo de la clasificación que se relaciona a continuación:

Denominación: Monitor/a de actividades juveniles.
Clasificación: Personal laboral temporal

No obstante, atendiendo a los principios de economía procesal y eficacia, excepcionalmente podrá destinarse igualmente a los llamamientos que pudieran exigirse por necesidades de servicio vinculadas a la cobertura de plazas de trabajador/a social, en régimen de derecho laboral, para la sustitución del personal titular en casos de ausencia, hasta la reincorporación de aquel; y demás supuestos habilitados en el artículo 10 TREBEP. En tal caso el llamamiento efectuado a este fin deberá consignar expresamente esta circunstancia.

2.- La finalidad de utilización de la bolsa constituida será el de proceder a la contratación de personal laboral en el puesto de trabajo vinculado a las clasificaciones aludidas cuando, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, concurra alguno de los siguientes supuestos:

La sustitución transitoria de los/as titulares.

La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

3.- La duración de la contratación se encontrará directamente vinculada a la finalización de la causa que motivó el mismo.

En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del TREBEP, sin derecho a compensación alguna:

a. Por la cobertura reglada del puesto por personal fijo a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
b. Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
c. Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
d. Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado 1.a), y transcurridos tres años desde la contratación del personal laboral interino, se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal fijo, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal laboral interino.

4.- La selección de los/as aspirantes para formar parte de la Bolsa de trabajo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, en fase única, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.7 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

1.Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo y Escala a los que se pretende acceder. Las personas con diversidad funcional (con alguna discapacidad reconocida), habrán de acreditar que la discapacidad reconocida no afecta a la capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna Certificación del Órgano correspondiente.
c. Nacionalidad. Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias: Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) número 492/2011 del Parlamento europeo y

del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadoras dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de las personas trabajadoras de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Igualmente, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares del ciudadano o ciudadana de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le/a acompañen o se reúnan con él o ella, en los términos dispuestos en el citado Real Decreto 240/2007.

d. Estar en posesión del título de Monitor de Ocio y Tiempo Libre Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente o que cuenten con la homologación correspondiente.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el/ella aspirante, mediante certificado MECES o bien mediante otra documentación suficiente.

e. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. Las personas aspirantes que posean nacionalidad distinta de la española, además del requisito citado en el párrafo anterior, no deberán hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
f. No tener antecedentes penales que consten en el certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para trabajar con menores en España.

2. La totalidad de los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la contratación como personal laboral.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público y 41 y siguientes de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los/as

aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

TERCERA. – PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que se anexa a las bases como anexo II, que estará disponible para los interesados en el Registro General de este ayuntamiento y en la sede electrónica.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en forma electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sigüenza: https://siguenza.sedelectronica.es/info.0

2. Las solicitudes habrán de formularse dirigidas a la Sra. Alcaldesa, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza, o por los medios revistos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas .

3.La solicitud de participación habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

a. Fotocopia simple del D.N.I.
b. Fotocopia simple de la titulación requerida de acceso y, en su caso, la equivalencia con certificado MECES o documentación acreditativa de conformidad con la normativa aplicable.
c. Informe de vida laboral expedido en los últimos tres meses a la publicación de la convocatoria, por el órgano competente de la Seguridad Social.
d. En su caso, la documentación acreditativa de los méritos a valorar conforme lo previsto en la base séptima de las presentes Bases.

CUARTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará constituido por un presidente o presidenta y cuatro vocales, con voz y voto. Una de las personas vocales designados asumirá las funciones de secretaría del órgano. El nombramiento de cada miembro del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

Los/as integrantes del Tribunal deberán poseer nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas, y habrán de ser funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo que pertenezca al mismo grupo o grupos superiores al asimilado para la plaza. En todo caso, el Tribunal Calificador de estas pruebas

selectivas se ajustará en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cada miembro del Tribunal deberá abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995.

Cada miembro del Tribunal observará la Confidencialidad y el Sigilo Profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al Proceso Selectivo para el que han sido nombrados.

Asimismo, los y las aspirantes podrán recusar en cualquier momento a cada miembro de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente.

Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del presidente o la presidenta y el/a vocal-secretario/a, y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, tres miembros.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria. El Tribunal podrá estar asistido de las personas asesoras necesarias, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y actuarán con voz y sin voto.

La sede del Tribunal de selección será el edificio consistorial del Ayuntamiento de Sigüenza, sitio en Plaza Mayor, 4 de la localidad, sin perjuicio de que pudiera reunirse en lugares distintos.

Los anuncios y comunicación que se realicen por el tribunal, se realizaran a través de Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica cuya dirección es: https://siguenza.sedelectronica.es/info.0

QUINTA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

La presentación de solicitudes tendrá lugar en el plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Los sucesivos anuncios y publicaciones derivadas de la instrucción del procedimiento relacionados con la presente Convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la Sede Electrónica y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sigüenza.

SEXTA. - DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

1.Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y la sede electrónica de este ayuntamiento en la dirección https://siguenza.sedelectronica.es/info.0 , resolución provisional que contendrá la relación de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos convocados, así como la formación del Tribunal calificador del proceso selectivo de referencia.

2.Son causas de inadmisión de los aspirantes las siguientes:

a. No o reunir alguno de los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo y/o no aportar la documentación justificativa.
b. La omisión de la firma en la solicitud.
c. La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.

3. Los/as aspirantes podrán subsanar, en plazo de dos días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en la sede electrónica de la resolución provisional, la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o aportar documentación omitida cuya existencia pueda acreditarse con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

4. En ningún caso será posible subsanar solicitud en los supuestos siguientes:

a. Concurrencia a sistemas selectivos diferentes.
b. Presentación de la solicitud de forma extemporánea.

5. Transcurrido el plazo de subsanación otorgado en la publicación sin que se formule reclamación alguna, la lista se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva resolución, dando cuenta de tal circunstancia en la propuesta de valoración de méritos que se publique con posterioridad. En caso de realizarse rectificaciones o subsanaciones autorizadas se procederá a la publicación de la relación definitiva de admitidos en el procedimiento.

6. Una vez resuelta la relación definitiva de personas aspirantes excluidas y admitidas en cada uno de los procesos selectivos, se constituirá el Tribunal de selección conforme a las previsiones recogidas en estas bases; y se procederá al inicio de la fase única de concurso de méritos de las personas aspirantes, con valoración de la documentación presentada, para cada uno de los procedimientos convocados.

7. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en los procesos selectivos resulte un empate entre dos o más de las personas candidatas presentadas, se resolverá a favor de la candidatura que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional. De persistir el empate, se

procederá a resolver de forma que los/las aspirantes, en cada puntuación coincidente, serán ordenandos por orden alfabético en atención al orden de letra inicial "v", autorizada por la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de 23 de junio de 2021 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio).

Las personas aspirantes valoradas serán ordenadas por orden descendiente de puntuación, en cada proceso, a los efectos de proponer la formación del orden de llamamiento de la bolsa.

8. Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal hará pública en la sede electrónica la relación provisional de las persona aspirantes admitidas y calificadas en bolsa, con expresión de nombre, D.N.I y puntuación obtenida, por orden descendente de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento cuya dirección es: https://siguenza.sedelectronica.es/info.0 , disponiendo los aspirantes de un plazo de tres días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen convenientes.

Transcurrido el plazo de alegaciones otorgado en la publicación sin que se formule reclamación alguna, la lista se entenderá elevada a definitiva, y se propondrá al órgano de Alcaldía la resolución del procedimiento.

En caso de formularse alegaciones o reclamaciones contra la propuesta de resolución se resolverán de forma motivada. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

La relación de aspirantes propuesta por el tribunal se entenderá a los únicos efectos de su inclusión en las bolsas de trabajo que se constituyan en virtud de resolución de Alcaldía, sin que en ningún caso pueda entenderse que las personas aspirantes comprendidas en ellas tienen derecho a que se les efectúe la formalización de nombramiento alguno. El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de formalización de la bolsa de trabajo.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten durante el desarrollo de la convocatoria, tomando los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en el caso de que no estuviera contemplado en las presentes bases.

La Alcaldía procederá a la publicación de las bolsas de trabajo constituidas a la vista de la propuesta elevada por el Tribunal, y será efectiva en su funcionamiento a partir del día de su publicación oficial en la sede electrónica.

SÉPTIMA. - CONCURSO DE MÉRITOS: CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1.La selección de los y las aspirantes para formar parte de la Bolsa de trabajo de Monito/a de Ocio y tiempo Libre se realizará mediante el sistema de concurso de

méritos, en fase única, en la que se podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos.

2. Se valorarán únicamente los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes admitidas.

3. Los méritos a valorar serán los siguientes:

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta un máximo de 75 puntos):

A1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (hasta un máximo de 50 puntos).

A1.1.- Experiencia profesional como Monito/a de Ocio y tiempo Libre en una administración pública local, en el desarrollo de funciones vinculadas a Centros Juveniles o de información juvenil:

Se puntuará a razón de 0,45 puntos por cada treinta días trabajados.

A1.2.-Experiencia profesional como Monito/a de Ocio y tiempo Libre en otras Administraciones Públicas o entidades de carácter público, en el desarrollo de funciones vinculadas al ocio y tiempo libre.

Se puntuará a razón de 0,40 puntos por cada treinta días trabajados.

A2.-Experiencia profesional como Monito/a de Ocio y tiempo Libre en OTRAS ENTIDADES U ORGANISMO PRIVADOS (hasta un máximo de 25 puntos).

Se puntuará a razón de 0,25 puntos por cada treinta días trabajados.

Serán valorados los periodos de contratación laboral o nombramiento funcionarial, en provisión temporal o definitiva, que se desarrollen en el funcionamiento de las funciones de Monito/a de Ocio y tiempo Libre, de acuerdo a las previsiones del apartado 3 de esta cláusula.

En todos los casos referidos este mérito se acreditará mediante certificado expedido por el órgano competente, en el que se especifique el puesto de trabajo desempeñado y los períodos de contratación.

Los periodos deberán relacionarse y cotejarse con su constancia en el informe de vida laboral expedido por el órgano competente de la Seguridad Social. En caso contrario no podrán ser valorados.

A los efectos del cómputo total los periodos de contratación/nombramiento serán acumulándose cada uno de los bloques de baremación establecidos, con desprecio del resto final que no alcance el periodo de valoración mínimo.

B. CURSOS DE FORMACIÓN (hasta un máximo de 25 puntos):

B.1.- Cursos de formación o perfeccionamiento, relacionados directamente con actividades de ocio y tiempo libre, la intervención infantil, educación, educación no formal. Se otorgará hasta un máximo de 20 puntos, conforme a la siguiente escala

Hasta 20 horas: 0.10 puntos.

- De 21 a 40 horas: 0.20 puntos
- De 41 a 80 horas: 0.30 puntos
- De 81 a 150 horas: 0.50 puntos
- De 151 a 300 horas: 0.75 puntos
- Más de 300 horas: 1 punto

B 2.- Estudios relacionados con la Educación, la Infancia , gestión del ocio y el tiempo libre y educación social. . Se otorgarán 5 puntos.

- Licenciado o Grado, 3 puntos.
- Ciclo Formativo de grado Superior correspondiente a la Familia Profesional 2
- Ciclo Formativo de grado Medio 1

Los cursos de formación o perfeccionamiento, así como los grados y la formación en el Ayuntamiento, se justificarán mediante fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, en otro caso no serán objeto de valoración. Los cursos que vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. Los cursos realizados de manera on line contabilizaran un 50% de los créditos certificados.

Se considerarán organismos oficiales, a los efectos de expedición de los mismos, los Ministerios, las Universidades, las CC.AA., las Administraciones Locales u organismos dependientes de cualquiera de los anteriores, así como Empresas registradas como tales, Federaciones, Colegios Oficiales Profesionales y Sindicatos, siempre que dichos cursos estén homologados por Organismo público

Se valorará la realización de cursos o talleres siempre que está formación esté relacionada con la plaza objeto de la convocatoriaEn conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 10 puntos. Para la obtención de la puntuación contenida en este apartado deberán aportarse los correspondientes certificados de superación de los cursos de referencia debidamente emitidos por las entidades públicas o privadas que hayan impartido dichos cursos. A efectos de su valoración, solamente se tendrán en cuenta los cursos realizados en los últimos cinco años desde la expedición del correspondiente certificado.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrá requerir la presentación de los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las

responsabilidades que se puedan derivar.

Asimismo, los originales podrán requerirse a las personas interesados seleccionadas en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamadas para formalizar el correspondiente contrato.

OCTAVA. –CONSTITUCION DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

1. Las bolsas de trabajo se constituirán mediante resolución de Alcaldía, a la vista de la propuesta del Tribunal Calificador, que serán ordenadas por la puntuación obtenida por los aspirantes admitidos conforme a lo establecido en el apartado 7 de la base sexta.

2. Las bolsas de trabajo tendrán una vigencia de seis años, pudiendo prorrogarse por plazo máximo de dos años adicionales, a contar desde la fecha de publicación de su constitución en la sede electrónica municipal.

3. Estas bolsas de trabajo serán utilizadas cuando resulte necesaria la contratación de personal laboral o funcionario interino en los supuestos previstos en el apartado 2 de la base primera, previa justificación de la necesidad y urgencia específicas y mediante resolución de alcaldía que habilite el nombramiento interino correspondiente, en cada tipo de plaza.

4. Las bolsas de trabajo se ajustarán a las siguientes reglas:

a. Los llamamientos durante el periodo de vigencia de la bolsa de trabajo se realizarán siguiendo el orden de posición que haya sido obtenida por las personas aspirantes, mediante localización telefónica y envío simultáneo de correo electrónico a la dirección especificada en la solicitud (anexo II). De no localizarse a la persona interesada, se repetirán las llamadas en una hora distinta dentro del mismo día y del día siguiente; En todo caso, transcurridas 24 horas sin obtener respuesta telefónica ni por correo electrónico, tras dejar constancia en el expediente electrónico, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa. Igualmente se llamará a la siguiente persona de la bolsa cuando la primera renuncie a la convocatoria tras dejar constancia documentada interna firmada por el/la responsable.
b. Los/las aspirantes que resulten requeridas por el Ayuntamiento en virtud de llamamiento quedarán obligadas a presentarse para proceder a presentar la siguiente documentación exigida previa al nombramiento, en plazo de tres días:
    - Fotocopia simple del DNI.
    - Título/os o testimonio del título/os exigidos en la convocatoria para ser admitidos, así como cualquier otro que hubiera sido valorado en el proceso selectivo como mérito evaluable.
    - Fotocopia simple de la tarjeta expedida por la Seguridad Social, o documento equivalente.
    - Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, y de no hallarse incurso en causa de inhabilitación o

incompatibilidad conforme a la legislación vigente en la fecha de nombramiento.
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para trabajar con menores en España.
- Permiso de conducción tipo B en vigor, o documento de renovación equivalente.
- En el supuesto de personas con discapacidad, una vez producido el llamamiento, y con carácter previo a la toma de posesión, el aspirante deberá aportar Certificado emitido por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditando la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

c. Con carácter previo al nombramiento, las personas aspirantes emplazadas se someterán a un reconocimiento médico por la mutua de prevención autorizada, que tendrá por objeto valorar la capacidad del aspirante para el desempeño de las tareas asignadas al puesto de trabajo, así como, en su caso, la predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse con la tarea a que va a ser destinado.
d. Toda persona inscrita en la Bolsa tendrá la obligación de aceptar el nombramiento que le sea ofertado, cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada Bolsa. El abandono injustificado del servicio, así como el rechazo al nombramiento o la no incorporación al puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de llamamiento conllevarán automáticamente la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias y se acredite documentalmente:
e. Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.
    - Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
    - Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justiciándose mediante documentación que acredite la situación.
    - Por causa de violencia de género.
    - Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo

5.Quienes hayan sido contratados/as como personal laboral temporal, una vez cesados, volverán a la bolsa ocupando la misma posición de orden de llamamiento que hubieran obtenido en el proceso selectivo.

NOVENA. -LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la normativa siguiente:

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración local.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.

DÉCIMA. -PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La información contenida en las solicitudes presentadas y recabadas al amparo de convocatoria correspondiente, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, según establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

Los datos personales que sean facilitados para participar en la oferta de empleo regulado en las presentes bases, serán tratados por parte del Ayuntamiento de Sigüenza, que actuará como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud de oferta de empleo, así como gestionar su participación en el proceso selectivo.

La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación. los datos facilitados por las personas candidatas facultan al ayuntamiento de Sigüenza a utilizar los mismos para los fines propios del proceso de selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y

mensajes a los correos electrónicos aportados.

El tratamiento se basa en el artículo 6.1.e) del RGPD: cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 6.1.a) del RGPD: consentimiento de la persona afectada cuando lo datos sean tratados para la inclusión en la bolsa de empleo. En el caso del tratamiento de categorías especiales de datos (discapacidad), la licitud está basada en el artículo 9.2.b) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. A efectos de conservación será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos aplicable al Ayuntamiento.

UNDÉCIMA. – RECURSOS.

1.- Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente (artículo 46 de la Ley 29/1998,de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro Recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador relativas a la valoración del concurso y el establecimiento del orden de inclusión en la bolsa de trabajo, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el/la interesado/a recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1º de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

En Sigüenza a trece de junio de 2022, La Alcaldesa Mª Jesús Merino Poyo

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO

Solicitante	Apellidos								
	Nombre				NIF/NIE				
Domicilio de notificación	Dirección								
	Nº/Km		Bloque		Escalera		Planta		Puerta
	Municipio								
	Provincia						Código postal		
Medio de notificación	Notificación postal				Notificación electrónica				
Datos de contacto	Teléfonos								
	Correo electrónico								
Bolsa de trabajo	Trabajador/a Social								
Documentación adjunta	Fotocopia del DNI				Fotocopia de la Titulación Académica Requerida				
	Informe de Vida Laboral								
	Méritos concurso								

SOLICITO, ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia

Declaración responsable	Declaro, tener conocimiento de las bases de la convocatoria y que a tal efecto reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, y me comprometo, en caso de ser nombrado/a, a tomar posesión en los plazos que determinan las bases y la ley.
	Declaro, que son ciertos los datos consignados y probados documentalmente todos los datos en esta solicitud.
	Declaro, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En _____ a _____ de _____ de 2022_.

Firma

n cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, queda Ud. informado que los datos de carácter personal que ha suministrado serán incorporados a un fichero automatizado con tratamiento de datos, quedando bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Sigüenza como titular del fichero, teniendo usted derecho en todo caso a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso de los mismos en las dependencias de este Ayuntamiento. Los datos recabados tienen por finalidad la realización de acciones facilitadoras de empleo, así como del conjunto de actividades propias de la Agencia de Desarrollo Local, quedando en todo caso garantizado el uso legítimo y seguridad de tales datos de carácter personal.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

2004

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Primero. El artículo 7. Base de gravamen.

Se modifica el apartado 5 y se añade el apartado 6, quedando redactados como sigue:

5. El resto de operaciones o actividades sobre el territorio que no se incluyan dentro de los conceptos de obra mayor o menor en los términos del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, serán objeto de declaración responsable y/o comunicación previa.

6. Asimismo, serán actos sujetos a declaración responsable y/o comunicación previa los descritos en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Segundo. El artículo 8. Actos comunicados.

Se modifican los apartados 1 y 1.A, quedando redactados como sigue:

1. Están sujetas al régimen de actos comunicados mediante comunicación previa y/o declaración responsable las obras menores a las que se refieren los artículos 7.5 y 7.6 de la presente Ordenanza en que se den las siguientes condiciones:

A. Que el coste de su ejecución, por materiales y mano de obra, no supere los 20.000,00 euros.

Tercero. El Artículo 9. Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada.

Se modifican los apartados 2, 5, 9 y 10, quedando redactados como sigue:

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la comunicación previa y/o declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio de derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

5. La habilitación para el ejercicio de actuaciones sujetas a comunicación previa y/o declaración responsable no prejuzga la situación y efectivo acomodo de las obras a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de control que corresponden a la Administración. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de comunicación.

9. El promotor de las actuaciones podrá iniciarlas a partir del momento de la presentación de la comunicación previa y/o declaración responsable sin perjuicio de que, dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, éste, pueda remitir escrito de disconformidad, señalando la necesidad de presentar solicitud de licencia o autorización específica o requerir ampliación de la información facilitada, en cuyo caso, se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado dicho requerimiento.

10. Las obras deberán ejecutarse en el plazo de quince (15) meses desde la fecha de la comunicación y presentación de la declaración responsable. Transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo. La prórroga para la ejecución de las obras solicitadas no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.

Cuarto. El artículo 11. Cuota tributaria.

Se añade el epígrafe b):

b) Tasa por la tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la obtención de licencia y/o autorización urbanística.

Quinto. El artículo 12. Tasa por la tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y por la tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la obtención de licencia y/o autorización urbanística.

Queda redactado con el siguiente tenor:

EPÍGRAFE 1. OBRAS MENORES		CUOTA
1.1.	Con presupuesto de ejecución material hasta 600,00 euros	15,00 euros
1.2.	Con presupuesto de ejecución material de 600,01 a 3.000,00 euros	25,00 euros
1.3.	Con presupuesto de ejecución material de 3.000,01 a 6.000,00 euros	35,00 euros
1.4.	Con presupuesto de ejecución material de 6.000,01 a 9.000,00 euros	50,00 euros
1.5.	Con presupuesto de ejecución material a partir de 9.000,01 euros	1% del PEM
EPÍGRAFE 2. OBRAS MAYORES		
2.1.	Con presupuesto de ejecución material hasta 20.000,00 euros	120,00 euros
2.2.	Con presupuesto de ejecución material de 20.000,01 a 40.000,00 euros	240,00 euros
2.3.	Con presupuesto de ejecución material de 40.000,01 a 60.000,00 euros	360,00 euros
2.4.	Con presupuesto de ejecución material de 60.000,01 euros a 80.000 euros	480,00 euros
2.5.	Con presupuesto de ejecución material de 80.000,01 euros a 100.000,00 euros	600,00 euros
2.6.	Con presupuesto de ejecución material de 100.000,01 euros a 200.000,00 euros	1.200,00 euros
2.7.	Con presupuesto de ejecución material superior a 200.000,01 euros	1,5 % del PEM
EPÍGRAFE 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL, CALIFICACIÓN URBANÍSTICA Y SIMILARES		
3.1.	Si se requiere un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tramitación de la Calificación Urbanística o procedimientos similares, se añadirá, a la cuota resultante por aplicación de la base correspondiente de las obras, una cuota de 150,00 euros. A esta cuota se añadirán, además el coste correspondiente a la publicación de los anuncios en los Diarios Oficiales correspondientes y la publicación de los anuncios en los periódicos correspondientes	150,00 euros
EPÍGRAFE 4. SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN		
4.1.	Segregación y/o agrupación en suelo urbano	75,00 euros
4.2.	Segregación y/o agrupación en suelo rústico	75,00 euros
EPÍGRAFE 5. OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN		
5.1.	Licencias de ocupación y/o utilización	75,00 euros
5.2.	Cambio de uso	75,00 euros
EPÍGRAFE 6. LEGALIZACIÓN DE OBRAS		
6.1.	Legalización	110% sobre las tasas de la licencia
EPÍGRAFE 7. INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN		
7.1.	Nueva instalación por unidad	250,00 euros
7.2.	Modificación de instalación	150,00 euros
EPÍGRAFE 8. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA		
8.1.	Certificado de caducidad de la acción para restablecer la legalidad urbanística	60,00 euros
8.2.	Certificado de antigüedad de la construcción	50,00 euros
8.3.	Certificado de realización de obras y obtención de licencias	50,00 euros
8.4.	Informes sobre compatibilidad y/o usos del suelo	50,00 euros
8.5.	Cualesquiera otros certificados urbanísticos emitidos a solicitud del interesado	100,00 euros
EPÍGRAFE 9. OTRAS ACTUACIONES Y/O USOS DEL SUELO		
9.1.	Informes técnicos o certificados sobre actividades de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos	Coste del informe técnico

»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torremocha Del Campo, a 13 de junio de 2022. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Víctor Manuel García Ajofrín Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

2005

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del punto de recogida de residuos de Torremocha Del Campo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE TORREMOCHA DEL CAMPO

La recuperación y la posterior reutilización y reciclaje se han convertido en la opción prioritaria para la gestión de los residuos urbanos, de acuerdo con las directrices marcadas por la Unión Europea en materia de residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, supone la trasposición en el plano interno de la directiva del Consejo, relativa a los residuos 2088/98/CE y establece un nuevo marco regulador básico de los residuos con el objetivo de incentivar la reducción y selección en origen y priorizar la reutilización, el reciclado y la valorización sobre otras técnicas de gestión.

En este marco legal, se inserta el Decreto 26/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 78/2016, de 26 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, que tiene como fin servir como marco para la implantación de las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los residuos urbanos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal

El Ayuntamiento de Torremocha Del Campo, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y del Decreto 26/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 78/2016, de 26 de diciembre de 2016, por

el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, establece la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la puesta en marcha y funcionamiento del punto de recogida de residuos de Torremocha Del Campo.

Asimismo, tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales de uso de las instalaciones donde estará ubicado, con la finalidad de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recepción y almacenamiento temporal de residuos urbanos reciclables y asimilables, para su posterior entrega a un gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

En el punto de recogida de residuos se recogerán todos los residuos que, por sus características y condiciones, o por su posibilidad de valorización, no deban tener como destino final los vertederos de residuos o la red de saneamiento pública. Residuos, por tanto, que no puedan ser depositados en los contenedores de recogida domiciliaria: orgánicos (verdes), envases (amarillos), papel-cartón (azules), vidrio (iglús verdes).

La titularidad y competencia del punto de recogida de residuos es municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en dichas instalaciones están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Punto de recogida de residuos: instalación donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos, constituyendo, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
2. Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.
3. Proveedor: persona física o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto de recogida de residuos.
4. Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
5. Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición de sencillez técnica y

escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos principales del punto de recogida de residuos son los siguientes:

- Ofrecer a los ciudadanos (particulares y pequeños generadores de residuos, en ningún caso a la actividad industrial) una forma sencilla y cómoda de deshacerse de ciertos residuos y así evitar el vertido incontrolado de residuos, los cuales no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas y reduciendo el volumen de residuos a eliminar, buscando, así, la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- Evitar el vertido de escombros y otros materiales en el medio natural y urbano del término municipal de Torremocha Del Campo.

Artículo 5. Ubicación

El punto de recogida de residuos de Torremocha Del Campo se encuentra ubicado en el Polígono 506 Parcela 12 - Torremocha Del Campo.

Artículo 6. Responsabilidad

El Ayuntamiento de Torremocha Del Campo adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valorización y/o reciclado.

Artículo 7. Prestación del servicio

Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Torremocha Del Campo tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Sólo se admiten residuos domésticos generados por ciudadanos particulares del término municipal de Torremocha Del Campo, teniendo que justificar este hecho de alguna de las siguientes maneras:
    - Empadronados en el municipio.
    - Con vivienda, en propiedad o alquilada, en el municipio.
    - Estar dado de alta en el padrón de basuras de Torremocha Del Campo.

2. Se prohíbe la entrega de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, conforme a su normativa específica.
3. Cada proveedor sólo podrá hacer una entrega diaria de residuos.

TÍTULO II – IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 8. Tipología de los residuos

En el punto de recogida de residuos sólo se admitirán los siguientes residuos:

- Residuos voluminosos: muebles, enseres, colchones, somieres, electrodomésticos, excepto frigoríficos y congeladores.
- Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables. La procedencia de estos residuos se justificará presentando la correspondiente licencia de obra.

Artículo 9. Residuos no admisibles

No se podrán depositar bajo ninguna circunstancia ningún otro residuo que no esté relacionado en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 10. Cantidades máximas admisibles de residuos

Los depósitos de los residuos enumerados en el artículo 8 tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario:

Residuos admisibles	Cantidad
Residuos voluminosos (muebles, enseres, colchones, somieres)	2 unidades / día
Electrodomésticos	1 unidad / día
Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas	5 sacos / 2 veces al mes

Artículo 11. Forma de presentación de los residuos

Para la recogida de los residuos mencionados en el artículo 8, el Ayuntamiento se comprometerá a través de las personas encargadas de este servicio a que éstos sean entregados en el punto de recogida de residuos de acuerdo con unas adecuadas normas de presentación que eviten roturas que puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los

residuos, mezclas de residuos, etc.

Artículo 12. Descripción de las instalaciones

La instalación donde se ubica el punto de recogida de residuos consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para depositar los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores tienen suficiente capacidad y llevarán un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 13. Funcionamiento y gestión

El personal encargado de la gestión y control del punto de recogida de residuos estará bajo la dependencia del Ayuntamiento de Torremocha Del Campo, siendo éste responsable directo del cumplimiento de la normativa socio-laboral y de prevención de riesgos laborales.

El Ayuntamiento instará a la persona encargada del punto de recogida de residuos a que la utilización del mismo se haga conforme a las siguientes normas:

1. Para que el servicio que se presta en el punto de recogida de residuos sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos.
2. A la entrada del recinto, la persona encargada informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
3. Para poder realizar el depósito de los residuos, es necesario que previamente se cumplimente en las oficinas del Ayuntamiento de Torremocha Del Campo la solicitud de depósito y ésta sea registrada por el personal del Ayuntamiento.
4. En todas las entregas se exigirá la presentación de la solicitud de depósito que se haya presentado en el Ayuntamiento de Torremocha Del Campo junto con el justificante de presentación. Asimismo, será necesaria la presentación del DNI del usuario/a.
5. La persona encargada del punto de recogida de residuos anotará los datos de la entrega en un libro de registro para control interno. Todos los datos

quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

6. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para verificar las cantidades entregadas. Si éstas no son conformes con lo indicado en la solicitud realizada en las dependencias del Ayuntamiento de Torremocha Del Campo no será permitido el depósito al punto de recogida de residuos.
7. Una vez presentadas las solicitudes y comprobado que los residuos a depositar son los correctos, se procederá a acceder a la zona de acopio donde serán depositados en el contenedor que correspondan.
8. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, la persona responsable del punto de recogida de residuos dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.
9. El Ayuntamiento se compromete a mantener las instalaciones del punto de recogida de residuos en perfectas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el personal encargado debe controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos, evitando que sean esparcidos por el entorno.
10. El personal encargado del punto de recogida de residuos rechazará aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 14. Horarios

El punto de recogida de residuos tendrá un horario de apertura que será el que se fije en cada momento por el Ayuntamiento. Dicho horario ser publicará convenientemente y será indicado tanto en las oficinas del Ayuntamiento de Torremocha Del Campo como en el tablón de anuncios.

Artículo 15. Documentación obrante en el punto de recogida de residuos

1. En las instalaciones del punto de recogida de residuos estará disponible una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El punto de recogida de residuos dispondrá de un registro de incidencias e información interna.

Artículo 16. Prohibiciones

Para el buen funcionamiento del punto de recogida de residuos el Ayuntamiento queda obligado a prohibir a través del personal encargado del mismo las siguientes acciones:

- La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares.
- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo fuera de las instalaciones y/o fuera del horario de funcionamiento del punto de recogida de residuos.
- Se prohíbe el acceso al punto de recogida de residuos de vehículos y de personal que no porten material y residuos para ser entregados.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, y se clasificarán en leves, graves y muy graves de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 45 a 50 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como los demás que resulten de aplicación.

1. Serán infracciones leves:
    - Depositar cualquier tipo de residuo de origen domiciliario que no se encuentre recogido en la presente Ordenanza.
    - Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares o tierras y escombros no originados en obras menores.
    - Depositar mezclados diferentes residuos.
    - Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
    - Sustraer material previamente depositado en los contenedores.
    - Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.
2. Serán infracciones graves:
    - Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta o en las inmediaciones de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en todo el casco urbano o en todo el término municipal, ya sea en terrenos no aptos o en zonas o emplazamientos que no sean los contenedores urbanos o en el propio punto de recogida de residuos.

3. Serán infracciones muy graves aquellas que supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza cuando supongan:
    - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público.
    - El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
    - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del punto de recogida de residuos.
    - Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto de recogida de residuos.
    - Cualquiera de las conductas expresadas en los apartados 1 y 2 de este artículo, cuando se incumplan de forma reiterativa.

Artículo 18. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la normativa autonómica de aplicación. Igualmente, serán de aplicación las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

Infracciones muy graves.....	Hasta 3.000,00 euros
Infracciones graves.....	Hasta 1.500,00 euros
Infracciones leves.....	Hasta 750,00 euros

Atendiendo al principio de proporcionalidad, las sanciones se graduarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo a los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por

resolución firme en vía administrativa.

Artículo 19. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización y, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la sanción fijada por infracción cometida.

Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 20. Prescripción

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueren desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado

durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 21. Legislación

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torremocha Del Campo, a 13 de junio de 2022. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UJADOS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

2006

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.022, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2.022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente

enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones. quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
b. Oficina de presentación: Registro General
c. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento

En Ujados a 6 de junio de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Carlos Alonso Santos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2007

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo de 30 de marzo de 2022 por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana con carácter derogatorio completo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y habiendo quedado elevado a definitivo el acuerdo plenario, se hace público el texto íntegro de la nueva Ordenanza, como anexo I, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Exposición

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, “TRLRHL”) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el 2 de diciembre de 2021, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan

garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

La razón por la que se ha optado por una amplia revisión de la norma y la derogación completa de la ordenanza vigente, es la existencia de numerosas modificaciones parciales de carácter puntual, hasta un total de cuatro desde su aprobación con carácter definitivo en el año 2005.

Artículo 1.- Fundamento legal

El Ayuntamiento de Valdeaveruelo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3.- Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de carácter real y exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Artículo 4.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos

del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 5.- Terrenos de naturaleza urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de las especialidades previstas en la legislación urbanística de Castilla-La Mancha.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 6.- Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por

esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.
i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

Artículo 7.- Exenciones.

1.- Objetivas:

a. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
c. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Subjetivas:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
f. La Cruz Roja Española.
g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8.- Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuesto de la letra b), cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de

personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 9.- Base imponible.

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En el apartado 3º del artículo 10 se reflejan los tipos máximos vigentes en el ejercicio 2022 que es el año de aprobación de la presente ordenanza.

3. Cuando a instancia del sujeto pasivo se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 6, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.- Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
   No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
   Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este

último sobre el justiprecio.

e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/sa/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Los coeficientes aprobados para el ejercicio 2022 son los siguientes y que permanecerán en vigor hasta su modificación conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08

14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Artículo 11. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 12. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte.

Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos establecidos en la ordenanza.

2. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Artículo 13. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 14. Reglas especiales

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

1. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere

suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 15. Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria, en modelo normalizado Anexo I. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F.de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

Artículo 16. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el artículo 8.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b. En los supuestos contemplados en el artículo 8.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos,

que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 17. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 6.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 18. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada de manera completa la Ordenanza fiscal reguladora publicada en el B.O.P con carácter definitivo el 18 de marzo de 2005, y cuantas normas o disposiciones anteriores se opongan a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

SUJETO PASIVO (1)	NIF SUJETO PASIVO	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	
	NIF REPRESENTANTE*	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		PROVINCIA
	MUNICIPIO	TELÉFONO	E-MAIL

* El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación

INMUEBLE	REF. CATASTRAL			TIPO DE INMUEBLE • Vivienda • Solar • Trastero • Garaje • Local • Otros
	MUNICIPIO	C.P.		
	DIRECCIÓN			
DATOS TRANSMISIÓN	TIPO DE TRANSMISIÓN : o Compra-Venta o Herencia o Otros_____			
	FECHA DE TRANSMISIÓN		NOTARIO	Nº PROTOCOLO
	FECHA DEL FALLECIMIENTO		NOMBRE DEL CAUSANTE	NIF CAUSANTE
	% QUE SE TRANSMITE (2)		FECHA TRANSMISIÓN ANTERIOR	
	NO SUJECIÓN (3)	Sin incremento del valor del terreno Otros supuestos de no sujeción_____		
OPCIÓN PARA CALCULAR EL INCREMENTO DEL VALOR (4)				
o Opción A) Sobre el valor catastral del terreno o Opción B) Sobre la diferencia entre el valor de transmisión y adquisición				

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA DECLARACIÓN

- NIF del sujeto pasivo o Acreditación de su representante
- Copia del título de transmisión
- Copia del título de adquisición (Cuando no hay incremento de valor o si se ha seleccionado la opción B para el cálculo del incremento de valor)

En _____, a ___ de _____ de 20__

El/La declarante o su representante legal

Fdo.:_____

En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre Protección de Datos, le informamos de que sus datos serán incorporados a los tratamientos del AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO utilizando los mismos con las limitaciones y en la forma que impone el citado Reglamento y otras leyes que afectan a las Administraciones Locales. - La finalidad de estos tratamientos es la de ser utilizados en la prestación del servicio solicitado. - En el caso de que usted quiera ejercitar los derechos "A.R.C.O." que le asisten, puede dirigirse al AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO – Plaza San Juan nº 3 - 19174 Valdeaveruelo (Guadalajara) * Habiendo leído atentamente la presente información sobre Protección de Datos Personales, SÍ /NO AUTORIZO con mi firma, y de forma expresa e inequívoca, el tratamiento de los datos personales aportados por mí en este documento.

INFORMACIÓN GENERAL

PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN:

a. Cuando se trate de actos “ínter vivos”, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a aquel al que haya tenido lugar la transmisión.
b. Cuando se trate de transmisiones “mortis causa”, el plazo será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo antes del vencimiento de los primeros seis meses.

Si la declaración se presenta fuera de plazo sin requerimiento previo, la liquidación que practique la Administración sufrirá, según el retraso, los siguientes recargos: hasta 3 meses, 5%; más de 3 hasta 6 meses, 10%; más de 6 hasta 12 meses, 15%; y más de 12 meses, 20%; aunque en este último caso se exigirán, además intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que se haya presentado. (Artículo 27 LGT).

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

1. Son sujetos pasivos tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme el artículo 35 Ley 58/2003 General Tributaria (LGT), obligada a presentar declaración y a ingresar el importe de la deuda tributaria. Conforme el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, tienen la condición de sujetos pasivos:
    a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 LGT, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
    b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4

LGT, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate. En este supuesto, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 LGT, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

2. Pleno dominio, parte indivisa, superficie, coeficiente de propiedad.
3. Marque con una X la casilla correspondiente y cite la disposición legal o el artículo de la Ordenanza Fiscal que ampara el supuesto de exención o no sujeción pretendida.
4. Seleccione la opción de cálculo de la base imponible del impuesto por el que desea optar.

En Valdeaveruelo, a 10 de junio de 2022.El Alcalde. D. Alberto Cortés Gómez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2021

2008

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valderrebollo, a 13 de junio de 2022.La Alcaldesa. Fdo.: Mª Carmen Martínez Mayoral

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS PARA LOS CAMPAMENTOS URBANOS

2009

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2022, la contratación para la cobertura con carácter temporal mediante proceso de concurso de méritos en régimen de contratación laboral temporal por circunstancias de la producción, en los días acordados por la Corporación y conforme a los siguientes términos:

- Puesto: Monitores/as de Campamentos Urbanos.
- Modalidad de contratación: laboral / temporal
- Jornada de trabajo: 25 horas semanales.
- Bolsa de trabajo

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria.

BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS PARA LOS CAMPAMENTOS URBANOS

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la selección y contratación de monitor/a de Campamentos Urbanos de Villanueva de la Torre, mediante proceso de concurso de méritos en régimen laboral temporal por circunstancias de la producción, en los días acordados por la Corporación y conforme a los siguientes términos:

- Puesto: Monitores/as de Campamentos Urbanos.
- Modalidad de contratación: laboral / temporal
- Jornada de trabajo: 25 horas semanales.
- Bolsa de trabajo

Los puestos referidos están adscritos a la Concejalía de Cultura, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máxima responsable competente en materia de personal.

Todo ello, para cubrir las eventuales necesidades de contratación por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, con objeto de no perturbar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales y poder realizar las competencias que

la Ley otorga como básicas.

SEGUNDA. Funciones.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Impartir cursos, talleres y juegos, sobre las siguientes materias: Actividades manuales, lúdicas, escénicas, pedagógicas...
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejala del área correspondiente.

TERCERA. Horario y Retribuciones

- El horario será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
- Retribución mensual: Asimilado a un Puesto C2 de la Corporación en 12 pagas.

CUARTA. Contrato de trabajo

Para la formalización de la relación laboral se irá citando por riguroso orden de numeración a las personas que forman parte de la bolsa de trabajo, en función de las necesidades de los servicios. Los contratos de trabajo tendrán la duración contemplada en las modalidades de contratación temporal de la legislación laboral vigente

Los contratos de trabajo deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la modalidad de contratación será el contrato por circunstancias de la producción, al ser un puesto no estructural y no recurrente.

QUINTA. Requisitos de los Aspirantes

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto al

acceso al empleo público de nacionales de otros estados
2. Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
5. No encontrarse afectado por ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.
6. Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.
7. Estar en posesión de cualquiera de estas titulaciones:
    - Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre.
    - Técnico/a en Actividades Físico-Deportivas en el medio natural.
    - Técnico/a Superior en Educación Infantil.
    - Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físico-Deportivas
    - Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.
    - Técnico/a Superior en Integración Social.
    - Técnico/a Superior en Animación Sociocultural.
    - Diplomatura/Grado en Magisterio.
    - Licenciatura/Grado de Pedagogía/Psicología/Psicopedagogía.
    - Licenciado/Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

SEXTA. Presentación de Solicitudes

Las instancias dirigidas a la Sra. ALCALDESA del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se presentarán en solicitud administrativa por escrito de conformidad con el Anexo, acompañada de fotocopia del DNI, Currículum Vitae así como los documentos justificativos de los méritos que aleguen mediante certificados expedidos por los organismos públicos que los han impartido y fotocopias debidamente compulsadas, debiendo presentarse desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en plazo de 7 días naturales.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, compulsados.
- Los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria (tanto la requerida para el acceso como la requerida adicional computable para me´ritos), compulsados.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución en el plazo

máximo de 2 días con la lista provisional de admitidos junto con la lista provisional de valoración, y la Autoridad u órgano convocante la publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica concediendo un plazo de 2 días hábiles para que puedan formular alegaciones/reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. El plazo se cuenta desde el día siguiente a la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Autoridad u órgano convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos .

La comisión de selección se reunirá para valorar los méritos. Los trámites se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre. https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es.

Una vez finalizado el proceso selectivo, se procederá a la confección de una lista provisional por orden de puntuación, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre por plazo de 2 días hábiles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre mediante un anuncio en el tablón virtual, en el transcurso de los cuales se podrán formalizar las reclamaciones que se estimen pertinentes por los aspirantes.

SÉPTIMA. Comisión de Selección

La Comisión de Selección estará constituida por el/la presidente/a, 3 vocales y el/la secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres. Los miembros de la Comisión están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del/de la secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros representantes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a de la Comisión. La comisión estará formada por:

- Presidenta: Maria del Carmen Hernández
- Secretaria: Laura Durán Guillamas
- Vocales: Esmeralda Fernández Fernández, Nieves García García, Esmeralda Segovia Arroba
- Asesora:Pilar Zudaire Esteban

OCTAVA. Sistema de Selección

El sistema selectivo será el concurso, y consistirá en la valoración por la Comisión de Selección de los siguientes méritos, previamente justificados, conforme se indica en la presente base.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá el Tribunal de valoración convocado por la ALCALDESA-PRESIDENTA, a los efectos de valorar los méritos y servicios puntuables.

El procedimiento de selección de los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Base Tercera de la presente Convocatoria, constará de un CONCURSO DE MÉRITOS exclusivamente.

Concurso de méritos.- El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes.

Méritos computables:

A. Titulación y formación (Máximo 5 puntos):
    1. Titulación (máximo 2 puntos): se puntuará por titulación adicional excluyendo la titulación requerida para el acceso indicada en la base quinta.
        - Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre. 1 punto
        - Técnico/a en Actividades Físico-Deportivas en el medio natural.1 punto
        - Técnico/a Superior en Educación Infantil.1 punto
        - Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físico-Deportivas.1 punto.
        - Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.1 punto
        - Técnico/a Superior en Integración Social.1 punto.
        - Técnico/a Superior en Animación Sociocultural.1 punto
        - Diplomatura/Grado en Magisterio.1 punto
        - Licenciatura/Grado de Pedagogía/Psicología/Psicopedagogía.1 punto
        - Licenciado/Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.1 punto.
    2. Otra formación (máximo 3 puntos).

        Los cursos de formación y perfeccionamiento, directamente relacionados con la actividad a desarrollar de los que los/as interesados/as posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a diez horas conforme al siguiente computo:

        - De 10 a 19 horas: 0,01 puntos.
        - De 20 a 50 horas: 0,02 puntos.
        - De 51 a 100 horas: 0,1 puntos

- De 101 a 250 horas: 0,2 puntos.
- Más de 251 horas: 0,3 puntos.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo compulsado en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas serán valorados con 0,01 puntos.

B. Experiencia profesional: (máximo 7 puntos)

1. Por trabajo de monitor/a en proyectos de escuela/ludoteca verano impartidos en Entidades públicas: (máximo 3 puntos).

   Se valorará 0’3 puntos por mes trabajado.

2. Por trabajo de monitor/a relacionado con la actividad y la infancia en entidades públicas: (máximo 2 puntos).

   Se valorará 0’1 puntos por mes trabajado.

3. Por prácticas relacionadas con la actividad y la infancia en entidades privadas: (máximo 2 puntos).

   Se valorará 0,1 puntos por mes trabajado.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea Monitor/a Coordinador/a o Maestro/a Escuela Verano/Ludoteca, e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los/as mismos/as se determinará en función del número de meses trabajados en el sector público, teniendo preferencia aquel aspirante con mayor experiencia en

el sector público. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo realizado en presencia de los aspirantes.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

A efectos de acreditación de la formación, sólo serán valorables los certificados/títulos expedidos por Administraciones Públicas, Universidades públicas y privadas, Colegios Profesionales y otras entidades privadas avaladas por instituciones públicas.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados/, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del/a aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los/as aspirantes.

La puntuación máxima a obtener de las dos clases de méritos será de 12 puntos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por la Comisión de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

NOVENA. Calificación Final

La calificación final se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados de la fase de concurso, ordenándose a los aspirantes por orden de puntuación, de mayor a menor. La Comisión de Selección elevará a la Alcaldía la propuesta de Bolsa de trabajo integrada por los candidatos, ordenados según se ha señalado.

DÉCIMA. Bolsa de Trabajo

La Bolsa tendrá una duración de tres años y entrará en vigor y entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la lista definitiva en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre. Https://Villanueva de la Torre.sedelectronica.es.

DÉCIMAPRIMERA. Contratación

Los aspirantes serán llamados para su contratación temporal durante el tiempo necesario mientras perdure la causa que la motivó, y deberán presentar la documentación que a continuación se indica previamente a suscribir el contrato de trabajo:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria o certificado , si no tuviera título.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, llamando al candidato siguiente.

De igual forma de procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de puntuación obtenida funcionará como bolsa de trabajo. La participación en el proceso selectivo no confiere derecho a ser contratado.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su presentación en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá todos los derechos derivados de este procedimiento selectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de Prueba

Desde la incorporación, el trabajador seleccionado deberá superar el periodo de prueba fijado en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente, siendo su duración mínima de un 15 días.

DÉCIMATERCERA. Disposiciones Finales

Los demás extremos de esta convocatoria así como los sucesivos trámites se publicarán el Tablón de anuncios en el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre (Guadalajara). Las presentes bases podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso- administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso- Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver cuantas dudas se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases, en todo lo no previsto en las mismas.

ANEXO MODELO DE SOLICITUD

D/Dª....., con D.N.I. nº

....., y domicilio a efectos de notificación en el municipio de .....

....., calle....., nº.....

..., y teléfono……, móvil…… y Correo electrónico .....

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para integrar una Bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión del puesto de trabajo monitor escuela de verano Ayuntamiento de Villanueva de la Torre mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número..... de fecha.....

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

CUARTO.- Que para acreditar los méritos señalados en la Base de la convocatoria de Villanueva de la Torre, adjunta:

- Fotocopia compulsada del DNI
- Documentación acreditativa de los méritos requeridos, para su valoración.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección para creación de la Bolsa de trabajo indicada.

En....., a.....de.....de 2022.

El solicitante,

Fdo.:.....

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

ANEXO I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE PARA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS DE CAMPAMENTOS URBANOS

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE:

Nombre: Apellidos:

D.N.I. núm. Fecha de nacimiento:

En domicilio: en C/ nº piso letra

Código Postal Localidad Provincia

Teléfono móvil:

Correo electrónico a efectos de notificaciones de esta Administración:

DATOS ACADÉMICOS DE LA PERSONA ASPIRANTE:

1. Titulación que posee para requisito de acceso (excluida de la valoración)
2. Titulación que posee (Marcar la que corresponda y Valorar). Máximo 2 puntos. Se puntuará por titulación adicional excluyendo la titulación requerida para el acceso indicada en la base quinta.
    - Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre. 1 punto
    - Técnico/a en Actividades Físico-Deportivas en el medio natural.1 punto
    - Técnico/a Superior en Educación Infantil.1 punto
    - Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físico-Deportivas.1 punto.
    - Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.1 punto
    - Técnico/a Superior en Integración Social.1 punto.
    - Técnico/a Superior en Animación Sociocultural.1 punto
    - Diplomatura/Grado en Magisterio.1 punto
    - Licenciatura/Grado de Pedagogía/Psicología/Psicopedagogía.1 punto
    - Licenciado/Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.1 punto

Fecha de expedición del Título:

Centro de expedición:

Otra formación (máximo 3 puntos). Relacionar cursos y Valorar

Los cursos de formación y perfeccionamiento, directamente relacionados con la actividad a desarrollar de los que los/as interesados/as posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a diez horas conforme al siguiente computo:

- De 10 a 19 horas: 0,01 puntos.
- De 20 a 50 horas: 0,02 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,1 puntos
- De 101 a 250 horas: 0,2 puntos.
- Más de 251 horas: 0,3 puntos.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo compulsado en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas serán valorados con 0,01 puntos.

Listado de cursos y Valoración:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Experiencia profesional: (máximo 7 puntos)

- Por trabajo de monitor/a en proyectos de escuela/ludoteca verano impartidos en Entidades públicas: (máximo 3 puntos). Se valorará 0’3 puntos por mes trabajado.
- Por trabajo de monitor/a relacionado con la actividad y la infancia en entidades públicas: (máximo 2 puntos). Se valorará 0’1 puntos por mes trabajado.
- Por prácticas relacionadas con la actividad y la infancia en entidades privadas: (máximo 2 puntos).Se valorará 0,1 puntos por mes trabajado.

Relacionar contratos y Valoración por meses:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

SUMA AUTOVALORACIÓN:_____

SOLICITA participar en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre para bolsa de monitores de niñas y niños menores de 14 años y, a tal efecto,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Publicas, ni ha sido inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
2. Que no está incursa/o en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Legislación Vigente.
3. Que reúne los requisitos necesarios para la obtención de certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, así como el certificado negativo de antecedentes penales relacionados con delitos contra la infancia, comprometiéndome a su aportación con carácter previo en el supuesto de contratación.
4. Declara ser ciertos todos los datos consignados en la presente instancia y que posee todos los requisitos exigidos en las Bases para acceder a la presente convocatoria.

Y ADJUNTA la siguiente documentación:

- Copia del NIF, NIE o, en su caso, pasaporte.
- Copia de la Titulación Académica exigida.
- Curriculum vitae
- Informe de vida laboral.
- Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ del año 2022.

Firma solicitante,

En Villanueva de la Torre, a 14 de junio de 2022, lo manda y firma la Sra. Alcaldesa,
Dª Sonsoles Rico Ordóñez